

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDO - CHOCO**

**Palacio de justicia Of. 306,
Email: j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 27 de julio de 2026, informo a la señora juez que correspondió por reparto acción de tutela con radicado 2026-10052-00 ante el impedimento presentado por el señor juez del Juzgado Primero Laboral de Quibdó; revisada la misma contiene solicitud de medida provisional. - Ordene señora juez

YALIRA PARRA TORRES
Oficial mayor

Quibdó, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO: 803

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KATERINE VALENCIA MOSQUERA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO
VINCULADO: MINISTERIO DE EDUCACION
RADICADO: 270013105001-2026-10052-00

Advierte el Juzgado que la acción que antecede, ha llegado ante el impedimento manifestado por el señor juez del Juzgado Primero laboral de Quibdó, ante una causal de recusación que afronta el suscrito Juez, en el presente asunto por cuanto su tío MARCOS ANTONIO TORRES MARTINEZ es candidato inscrito para participar en el proceso eleccionario que se va a realizar en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" para la integración del Consejo Superior Universitario. Por lo tanto, ordeno su envío a la oficina de apoyo judicial para que sea sometida a reparto nuevamente recayendo a este juzgado.

Siendo así las cosas el despacho avocara el conocimiento de la presente acción y ordenara su admisión.

Revisada la misma se observa que, la señora KATERINE VALENCIA MOSQUERA, actuando en causa propia presenta ante esta instancia judicial acción de tutela por considerar que le han violado su derecho fundamental de **elegir y ser elegida, a la confianza legítima, a la buena fe**, por el ente accionado UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Recibida la tutela y hecha la revisión correspondiente, se tiene que la misma reúne las exigencias legales contenidas en el decreto 2591 de 1991 concordante con la ley 1382 de 2000.

Por otra parte, consultadas las piezas procesales allegadas con la demanda, se advierte la solicitud de medida provisional de la actora conforme a lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto 2591/91, que textualmente reza: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”*.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”.

De conformidad con lo anterior, es claro que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. También se entiende que las medidas proceden, de oficio, en todo caso, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, estando el juez facultado para ordenar lo que considere procedente con arreglo a este fin.

Así las cosas, procede el despacho a realizar el análisis del caso en concreto para determinar la procedencia de la medida provisional solicitada por la accionante la cual está encaminada *“Ordenar a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", al Consejo Superior Universitario, a la Secretaría General y a las demás autoridades universitarias competentes, suspender de manera inmediata la sesión extraordinaria convocada para el día martes veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), así como cualquier otra sesión, deliberación, votación, actuación o decisión relacionada con el proceso de designación, elección o nombramiento del Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó para el periodo institucional 2026-2029, hasta tanto se profiera una decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela.*

Para el presente caso, y de acuerdo a los hechos y anexos no advierte el despacho la necesidad de desplegar una medida urgente de protección, ni que se pueda presentar un perjuicio irremediable que ponga en peligro los derechos fundamentales de la accionante de manera inminente, pues la reunión convocada no trata de elección alguna, que es lo en definitiva aqueja a la accionante.

Además, la orden que pretende que se imparta de manera inmediata, puede llegar a poner en riesgo derechos de otras personas que al igual que la accionante, tienen interés en el mismo proceso electoral; además, no se aprecia una prueba manifiesta o evidente de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la actora, ya que se requiere un estudio más detallado sobre el particular, en el cual se debe tener en cuenta las posturas de las entidades accionadas y las pruebas que se recauden durante el presente trámite constitucional.

Por lo anterior, se niega la medida provisional invocada, quedando supeditada la decisión que se adopte dentro de los términos de la tutela.

Se ordenará a la Universidad Tecnológica del Chocó que notifique de esta acción al Consejo Superior Universitario.

En virtud de lo anotado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR a trámite por reunir los requisitos de ley, la presente acción de tutela impetrada por la señora **KATERINE VALENCIA MOSQUERA** **Contra UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – COMITÉ ELECTORAL – SECRETARIA GENERAL**.

TERCERO: VINCULAR a esta acción al Ministerio de Educación Nacional para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada pues no advierte el despacho la necesidad de desplegar una medida urgente de protección, ni que se pueda presentar un perjuicio irremediable que ponga en peligro los derechos fundamentales de la accionante de manera inminente; quedando supeditada la decisión que se adopte dentro de los términos de la tutela.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia y CORRASE traslado de la presente tutela a los accionados UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO - CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – COMITÉ ELECTORAL – SECRETARIA GENERAL y vinculado MINISTERIO DE

EDUCACION, por intermedio de su Representante Legal; a fin de que se pronuncien, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer y que sean conducentes, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

SEXTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO, que notifique de esta acción al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, así como al COMITÉ ELECTORAL, y se envíe la constancia.

SEPTIMO: PREVENIR a los accionados que la información solicitada, se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

Firmado Por:
Martha Cecilia Bejarano Maturana
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193df290d63a871c6d9032ac4ff72b29926b50a35d97d52fde2d0a2f7ece7e59
Documento generado en 27/07/2026 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>